NI 37403
CUI 110016000019201801028

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 27 DE DICIEMBRE DE 2022.

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del derecho a **REDENCIÓN DE PENA,** por las actividades dirigidas a la integración social del penado acorde con documentos remitidos por el penal.

ANTECEDENTES

Sentenciado		**JOHAN MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHAVARRO**
Identificación		C.C. No. 1.012.435.277
Autoridad que efectuó acumulación jurídica - Fecha providencia		Juzgado Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona – 29 de junio de 2021
1ª Sent. RAD. 2018-01028	Fallador 1ª inst. - Fecha Sent. – Decisión	Juzgado Veinticuatro Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá – 10 de enero de 2019 – Condena
	Fallador 2ª inst.	No registra
	Casación	No registra
	Delito(s)	Hurto Calificado y Agravado
	Fecha de los hechos	15 de enero de 2018
	Ejecutoria	10 de enero de 2019
2ª Sent. RAD. 2018-00436	Fallador 1ª inst. - Fecha Sent. – Decisión	Juzgado Tercero Penal Municipal con función de Conocimiento de Soacha – 21 de noviembre de 2018 – Condena
	Fallador 2ª inst.	No registra
	Casación -	No registra
	Delito(s)	Hurto Calificado y Agravado
	Fecha de los hechos	15 de mayo de 2018
	Ejecutoria	29 de noviembre de 2018

Prisión acumulada	90 meses
Multa acumulada	No registra
Interdicción de derechos y funciones públicas acumulada	90 meses
Perjuicios acumulados	No registra
Mecanismo alternativo	No registra

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS de Bucaramanga.

Así mismo, según el artículo 5° de la Ley 1709 de 2014 debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta, lo cual arroja la siguiente redención de pena:

Certificado	Periodo		Estudio			Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta	Horas	Redime		
				Meses	Días	
17612480	09.Jul. 2019	14.Oct. 2019	402	01	04	Sobresaliente– Buena
17626196	21.Oct.2 019	Dic. 2019	54		05	Sobresaliente – Deficiente - Buena

Certificado	Periodo		Trabajo			Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta	Horas	Redime		
				Meses	Días	
18074912	Ene. 2021	Mar. 2021	336		21	Deficiente - Sobresaliente – Ejemplar

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de **02 meses.**

Se declarará que el penado a la fecha, ha cumplido una penalidad efectiva de 53 meses, 14 días de prisión de los 90 meses a que fue condenado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **DECLARAR** que **JOHAN MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHAVARRO,** a la fecha, ha cumplido una penalidad efectiva de 53 meses, 14 días de prisión de los 90 meses a que fue condenado.

2. **RECONOCER REDENCIÓN DE PENA** a **JOHAN MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CHAVARRO,** en cuantía de 02 meses.

3. **ENTERAR** a los sujetos procesales, que, contra esta decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

CÚMPLASE.

ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ

ADO

* * * * * *